



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref. Verbal resolución de contrato

Auto admite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00419-00

Subsanada la demanda y en virtud a que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como aquellos dispuestos en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por **IRMA LOZANO DE VALENCIA Y HITLER FABIÁN VALDERRAMA** contra **NIEVES YAMILE ALFONSO PERALTA, JAIME GONZÁLEZ CARVAJAL, JOHN FREDY VALDERRAMA VALENCIA (Q.E.P.D) Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOHN FREDY VALDERRAMA VALENCIA (Q.E.P.D)**

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 368 y 369 *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el mencionado artículo 369, para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada al interior de este asunto, dado que la misma no se encuentra taxativamente señalada en el artículo 590 del CGP para este tipo de asuntos,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

además, tampoco se satisfacen los presupuestos del literal C de la norma citada, pues no se advierte que exista una amenaza o vulneración al derecho que aquí se busca reconocer y/o declarar, al no practicar dicha cautela.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Carlos Julio Medina Moreno, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 102 del 26 de junio de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a997cc409d4c33d10d3cb94453bea0b8acc930a3dc53d5f606efc4bb9261ea**

Documento generado en 23/06/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>